REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 1015

***Proceso**:* *Ejecutivo de Mínima Cuantía*
***Demandante**:* *Yuliana Alexandra Muñoz*
Demandado: *Rosemberg Isaza Osorio*
***Radicado**:* *76-122-40-87-001-2017-00144-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Septiembre once (11) de dos mil veinte (2020)

I. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Corresponde a este Despacho reconocer personería para actuar a una nueva apoderada judicial y tener por revocado el poder otorgado a otra.

II. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la demandante, Señor Yuliana Alexandra Muñoz, confiere poder especial a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, a efecto de que asuma su representación y vocería al interior del proceso de la referencia, el cual viene acompañado del escrito por medio del cual la Doctora Ana María López Charry, comunicaba a la poderdante que renunciaba al poder a ella otorgado, a partir del 13 de febrero que calenda.

Así, se tiene que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior…"*

En consecuencia de lo anterior, corresponde a este Despacho Judicial tener por revocado el poder otorgado a la togada Ana María López Charry, quien vale decir, ya había manifestado su renuncia al mismo a la accionante y, en su lugar, reconocer personería para actuar en dicha calidad a la Doctora Olga Lorena Correa Muñoz, en la forma y términos del mandato a ella conferido.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- TENER por revocado el poder otorgado a la Abogada Ana María López Charry, como apoderada judicial de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, a la Abogada Olga Lorena Correa Muñoz, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 66.962.143, expedida en Caicedonia Valle, portadora de la Tarjeta Profesional No. 236.162, otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del mandato a ella conferido.

***Nota**: Se verifica que el apoderado no tiene sanciones disciplinarias vigentes que pesen en su contra, a través del Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados No. 625960, consultado el día 11 de septiembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

***Nota:** Esta página de suscripción escaneada, hace las veces de un formato de firma electrónica y se emplea por necesidad de atender el servicio, con base en acuerdos como el PCSJA20-11519 del 19 de marzo de 2020, suscrito por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y demás normas pertinentes. Lo anterior, debido a la orden de trabajo en casa para funcionarios y empleados de la Rama Judicial, en medio de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia del Coronavirus – COVID-19. Previo a su anexo, se ha efectuado un procedimiento interno de validación de seguridad en el Juzgado Promiscuo Municipal con función de Control de Garantías de Caicedonia, Valle.*

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 022
Del Auto anterior **1015** de fecha **septiembre 11-20**
Hoy, **septiembre 14-20** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria